



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo Singular         |
| <b>Radicado:</b>      | <b>2021-00318</b>          |
| <b>Interlocutorio</b> | 247                        |
| <b>Tema:</b>          | Libra mandamiento de pago. |

Considera el Despacho que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó título valor, así como contrato de prenda, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **INGENIO INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., EDDY ESTEBAN FLÓREZ VASCO, JUAN SEBASTIÁN VILLEGAS BOTERO y JOSÉ DANIEL SIERRA CALDERÓN,** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$48.800.392,** por concepto de capital insoluto contenido en el título aportado con la demanda, obrante a folio 52 del expediente.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **1 marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$48.611.111,** por concepto de capital insoluto contenido en el título aportado con la demanda, obrante a folio 55 del expediente.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **1 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$20.249.936,** por concepto de capital insoluto contenido en el título aportado con la demanda, obrante a folio 58 del expediente.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **8 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*, **advirtiéndole a la parte demandada que una vez notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

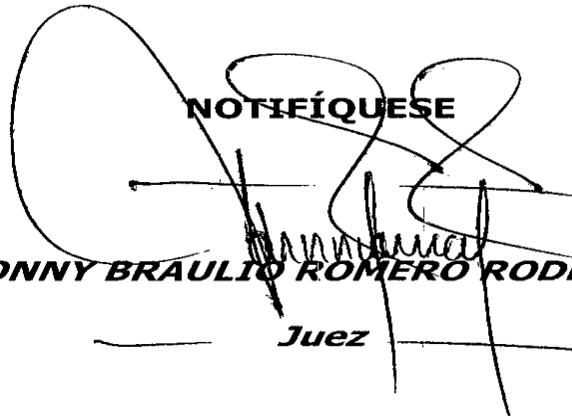
**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución **(Pagaré)**, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se

procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** La abogada **CLAUDIA EUGENIA SIERRA SIERRA**, portadora de la tarjeta profesional No 73.210 del C. S de la J., actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**